



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY  
Legislatura Municipal**

**ORDENANZA NUM. 06 SERIE 2026-2027  
P. DE O. NUM. 04  
SERIE 2026-2027**

“Presentada por la Administración Municipal”

**PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CANON PARA NUEVOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POR DESARROLLADORES, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O TURÍSTICO, VENTA DE SOLARES SEGREGADOS CON FINES COMERCIALES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE CAMUY Y PARA ESTABLECER NORMAS RELATIVAS A LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES EN CUANTO AL RECOGIDO DE ESCOMBROS EN LAS URBANIZACIONES QUE UBICAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAMUY”; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** Mediante la Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.003, se declaró política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (p) del referido Artículo, establece

que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico. incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

**POR CUANTO:** Para los gobiernos municipales cada día les resulta más oneroso y difícil atender las necesidades básicas de sus comunidades y ciudadanos dado el crecimiento de la demanda de servicios y la merma de los recursos económicos con los que cuentan para satisfacer dicha demanda. Los servicios esenciales y necesarios para garantizar el bienestar común se ven muchas veces afectados y desatendidos porque los recursos económicos del Municipio no son suficientes para cubrir la demanda de necesidades. Es por ello, que consideramos conveniente y necesario aprobar esta legislación municipal cual es cónsona con la política pública de la Ley 107- 2020, ante, cual declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios y que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el Municipio.

**POR CUANTO:** Actualmente, una de las actividades que más recursos municipales demanda lo es el desarrollo de proyectos de construcción y de solares para la venta. Lo anterior obedece a que los municipios, en la gran mayoría de dichas instancias, asumen los costos para el levantamiento de la infraestructura necesaria para poder dotar a dichos proyectos de facilidades de agua, luz eléctrica y otros servicios necesarios para su eventual desarrollo. No obstante, el beneficio económico que derivan los municipios por la venta de unidades de viviendas o de solares por parte de dichos desarrolladores no compensa la inversión hecha en tales proyectos, traduciéndose dicha dinámica en pérdidas para las arcas municipales.

**POR CUANTO:** Dada la situación fiscal por la que atraviesa los Gobiernos Municipales, y con el propósito de aumentar recursos para ayudar a atender las necesidades de Infraestructura y servicios en nuestra comunidad, se hace necesario establecer un canon a todo desarrollador de proyectos

de construcción de viviendas y/o de construcción de proyectos comerciales (ventas al por mayor o al detal y/o servicios ) y/o industriales y/o turísticos o de centros comerciales, así como de proyectos de segregación de solares con el propósito de venta con fines comerciales que se lleven a cabo dentro de los límites territoriales del Municipio de Camuy.

**POR CUANTO:** El desarrollo de proyectos de vivienda y urbanizaciones genera una demanda recurrente de servicios municipales relacionados con el manejo, recogido, transportación y disposición de desperdicios sólidos y escombros. Una vez constituida una Asociación de Residentes para la administración y atención de los asuntos comunes de la urbanización, resulta razonable que dicha Asociación asuma los costos correspondientes a estos servicios, evitando que sean sufragados con cargo a los recursos generales del Municipio procurando que los costos directamente atribuibles al desarrollo sean atendidos por quienes reciben el servicio.

**POR CUANTO:** A tales efectos, se establece que las Asociaciones de Residentes deberán asumir el costo mensual del recogido y disposición de desperdicios sólidos conforme a la tarifa vigente del contrato adjudicado mediante Subasta Pública por el Gobierno Municipal de Camuy, así como el costo del recogido de escombros que se realice en la urbanización dos (2) veces al mes, conforme a las tarifas establecidas mediante la Ordenanza Municipal aplicable, de manera que dichos servicios no representen una carga económica adicional para el erario municipal.

**POR CUANTO:** Será responsabilidad de todo desarrollador de nuevos proyectos residenciales realizar, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios aplicables, el traspaso formal a la Asociación de Residentes de todas aquellas instalaciones, facilidades, sistemas, equipos, áreas comunes y demás infraestructura destinada al uso, beneficio, operación o mantenimiento colectivo de la comunidad, incluyendo, sin limitarse a, aquellas relacionadas con los servicios de agua potable, energía eléctrica, alumbrado, mantenimiento y áreas recreativas, según corresponda. Dicho traspaso deberá efectuarse de manera que la Asociación de Residentes pueda asumir adecuadamente la administración, operación, conservación y mantenimiento de dichas instalaciones y áreas.

**POR CUANTO:** Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redundará en beneficios de los intereses y objetivos del Gobierno Municipal de Camuy, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida.

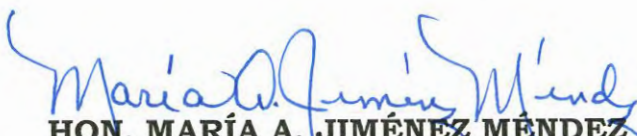
**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Por la presente se adopta el *“REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CANON PARA NUEVOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POR DESARROLLADORES, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O TURÍSTICO, VENTA DE SOLARES SEGREGADOS CON FINES COMERCIALES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE CAMUY y PARA ESTABLECER NORMAS RELATIVAS A LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES EN CUANTO AL RECOGIDO Y*

*DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y EL RECOGIDO DE ESCOMBROS EN LAS URBANIZACIONES QUE UBICAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAMUY*". El reglamento que se adopta se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

- SECCIÓN 2DA:** Será responsabilidad del Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal registrar en cuantas presupuestarias específicas los recaudos obtenidos al amparo del Reglamento adoptado mediante esta Ordenanza. Dichos fondos tendrán que ser depositados en una cuenta corriente del presupuesto funcional operacional del Gobierno Municipal de Camuy, para ser utilizados en los gastos y obligaciones de aspectos operacionales, mejoras permanentes, infraestructura pública, planificación, seguridad, desarrollo económico y cualquier otro propósito municipal autorizado por ley.
- SECCIÓN 3RA.:** Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de disminuir o menoscabar cualquier facultad o autoridad que al presente tenga el Municipio al amparo de la Ley 107-2020, según enmendada o, de cualquier otra ley aplicable a la materia y en todo caso, esta Ordenanza y el Reglamento que se adopta serán interpretados conforme a la política pública establecida en el Código Municipal de Puerto Rico.
- SECCIÓN 4TA.:** Las disposiciones de esta Ordenanza y el Reglamento que adopta son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento que se adopta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza y del Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza y su Reglamento a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.
- SECCIÓN 5TA.:** Por la presente se deroga cualquier ordenanza, reglamento, resolución u orden ejecutiva y cualquiera otra legislación municipal que entre en conflicto con la presente Ordenanza y su Reglamento.
- SECCIÓN 6TA.:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de sanciones administrativas, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general y uno de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

**SECCIÓN 7MA.:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Administración Municipal, Oficina de Planificación y Desarrollo Económico Municipal, Oficina de Programas Federales, Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Junta de Subastas del Municipio, Oficina de Recaudaciones Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

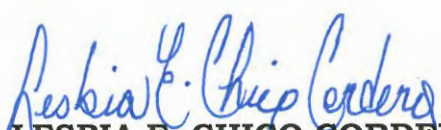
  
**HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ**  
**PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL**

YO, **LESBIA E. CHICO CORDERO**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **2da. Reunión** de la **4ta. Sesión Ordinaria**, celebrada el **8 de septiembre de 2026**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales, Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Manuel Hermina Cajigas, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, Hon. José A. Martínez López, Hon. Antonio Román Nieves, Hon. Fabián J. Vega Hernández. Con los votos en la negativa de Hon. Víctor J. De Jesús Martínez y Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa. Con la excusa de Hon. Tomás F. Delgado Irizarry, Hon. Pedro Morales Riollano y Hon. Gloria C. López Estrella.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 9 de septiembre de 2026.

  
**LESBIA E. CHICO CORDERO**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico

El día 9 de septiembre de 2026.

  
**HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE**